

24 JUN 1994

TC 1246 H 1340

Convención Nacional Constituyente

PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

La Convención Nacional Constituyente sanciona:

Artículo 39: El ambiente natural en el que se desenvuelven las actividades humanas debe ser preservado de su degradación por el abuso o la explotación irracional de sus recursos, en las condiciones previstas por la ley.

FUNDAMENTACION

Con referencia a la preservación del medio ambiente la propuesta no requiere prácticamente ninguna justificación. Todas las naciones desarrollan políticas para garantizar la vida de sus habitantes y asegurar la posibilidad de un desarrollo en plenitud. Los estudios y recomendaciones que se realizaron en las conferencias de Estocolmo y Brasil prueban que para facilitar el mejoramiento de las condiciones de vida, el cuidado y resguardo del ambiente natural es la base para posibilitar la capacidad creadora del ser humano, eliminando la pobreza y la desocupación.

Las cláusulas cuya incorporación y modificación se proponen hallan expresa recepción en los temas habilitados para su debate en esta Convención Nacional Constituyente.

La defensa del ambiente natural debe encontrar adecuada protección en orden a su finalidad, cual es, el derecho fundamental de todo habitante de la Nación a gozar de los beneficios derivados de un ambiente sano y equilibrado.

El Congreso de la Nación dictará las normas que impidan prácticas que importen la degradación, abuso o explotación irracional de los recursos nacionales.


CARLOS CORACH
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL